

Código de ética

La ética es el compromiso asumido por un “todos nosotros”, como organismo responsable. Un pequeño sacrificio del ego de cada uno en función del bien común que ha de nutrir la existencia de cada uno.
Jaime Barylko en *Ética para argentinos*.

En la solución de los conflictos éticos es fundamental que el Profesional en Ciencias Económicas comprenda los diferentes enfoques en la toma de decisiones, incluido el punto de vista propio y el de las personas con que se relaciona. Esto es lo que le ayudará a determinar por sí mismo cual es la mejor manera de actuar, de explicar sus decisiones desde la ética profesional. Esto es lo que nos lleva a la pregunta ¿qué es la ética?

En una breve explicación podemos decir que la palabra “ética” significa algo muy parecido a “moral”. Sin embargo, cabe señalar la siguiente diferencia: “moral” se refiere al conjunto de los principios de conducta que hemos adquirido por asimilación de las costumbres y valores de nuestro ambiente; es decir, la familia, la escuela, la iglesia, el vecindario en que se desarrolló nuestra infancia. También se refiere a las normas que se nos imponen en esos ambientes, con base en la autoridad; no desde luego la autoridad legal, sino desde: los imperativos de nuestros padres, sacerdotes o maestros que fuimos recibiendo pasivamente y sin cuestionamiento antes de adquirir el “uso de razón” de los mismos

La “Ética” se refiere a algo diferente: es el intento de llevar esas normas de conducta y esos principios de comportamiento a una aceptación consciente, basada en el ejercicio de nuestra razón.¹

La ética promueve los comportamientos moralmente correctos que deben tener los individuos entre sí. Podemos decir que es lo que nos lleva a decidir sobre el valor de nuestras acciones y a evaluar las posibles consecuencias de las mismas.

Es decir, es lo que lleva a preguntarse básicamente: cuándo una conducta es buena o mala, quiénes serán los afectados por la acción que llevaremos a cabo y qué será lo favorable y desfavorable para cada parte.

¹Rodríguez Arroyo, Jose y Zapata Salazar, Eduardo Módulo 1 ÉTICA Y MORAL CURSO – TALLER EN DEONTOLOGÍA PROFESIONAL PODER JUDICIAL República del Perú http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2012/02/Mod_1_y_2.pdf

Ahora bien, la ética es influenciada por la moral, esto lo podemos comprobar en un rápido recorrido a través de la historia, la moral ha cambiado influenciada por las religiones, costumbres, política, el derecho entre otras factores que podemos enumerar.

No obstante, en el ámbito profesional, la ética busca regular las actividades que se realizan en el marco de una profesión; pero cuando ésta no se aplica de manera correcta, puede afectar negativamente a otros.

"Un profesional que no es ético puede generar consecuencias negativas en la vida de otras personas. A modo de ejemplo, si se es médico, abogado o político, se puede cambiar el destino de esa persona, de la familia y de la sociedad", dice Regina Zambrano, catedrática de Responsabilidad Social y Legislación Empresarial de ESPAE-ESPOL.

Esto señala la importancia de la formación ética tanto en el ámbito académico como en las asociaciones de profesionales. Aún cuando podamos reconocer que el simple conocimiento teórico de la ética profesional no es suficiente para que un profesional actúe éticamente, la formación ética da herramientas conceptuales que pueden sensibilizar al profesional y orientarlo hacia la importancia del cumplimiento ético de su profesión.

Para José Vicente Vitta el hombre como ser "libre, responsable de su verdad y destino es un ser naturalmente sociable" que para el desarrollo de una vida plena desde que nace necesita de sus semejantes. La primera sociedad o comunidad necesaria del hombre es la familia y, a través de ella, se incorpora a sucesivos círculos una sociedad o comunidad más amplia, también necesaria para su desarrollo hasta llegar así a la organización profesional, comunidad a la que se incorpora para el cumplimiento de su actividad.

De todo esto surge que si queremos que los valores que hemos hecho conscientes a través de la ética tengan incidencia sobre la realidad, estos deben manifestarse en acciones.

John C. Maxwell nos dice que cuando a él le propusieron escribir un libro sobre Ética empresarial respondió: tal cosa no existe. Solo hay una ética. Entendemos entonces que es el comportamiento que toda persona debe desarrollar en su vida, comenzando a ser ético consigo mismo.

Así, en el Preámbulo del Código de ética de los profesionales de Ciencias Económicas de la Ciudad de Bs. As., se toma en cuenta la pertenencia de los PCE a una comunidad mayor y da lugar a la aplicación de criterios sobre ética

profesional más allá de “disposiciones expresas” en el Código tal como lo podemos dilucidar en lo siguiente:

“las normas de este Código no excluyen otras que conforman un digno y correcto comportamiento profesional. La ausencia de disposición expresa no debe interpretarse como admisión de actos o prácticas incompatibles con la vigencia de los principios enunciados, ni considerarse que proporcione impunidad. Por el contrario, confrontados los profesionales con tal situación, deben conducirse de una manera que resulte coherente con el espíritu de este Código.”

RELACIÓN CON OTROS PROFESIONALES

Si bien los miembros de una comunidad profesional deben tener “conciencia solidaria” y favorecer la cooperación con sus colegas, no debemos olvidar los límites que señala el artículo 3º cuando expresa que se debe actuar siempre con integridad, veracidad, independencia de criterio y objetividad.

La conciencia solidaria nos lleva a una comunidad de intereses entre quienes ejercen la misma profesión. Los PCE tienen plena conciencia de que forman parte de una institución disciplinada y organizada por el vínculo del deber, y sienten la responsabilidad de ese deber en la práctica de su actividad.

La solidaridad con los colegas, lleva al apoyo adecuado de sus iniciativas en beneficio común, a la participación y/o ayuda, en orden a la orientación, capacitación y perfeccionamiento profesional, al respaldo y/o defensa ante injusticias, y a un cuidado extremo de la vida de convivencia mutua.

Lo antes dicho nos lleva a vincular solidaridad con lealtad. En este caso, se debe entender lealtad como contraria a la condescendencia, se define como cumplimiento de lo que exigen las leyes de la fidelidad y las del honor. Nadie puede esgrimir el concepto de lealtad para justificar su servilismo. La lealtad exige veracidad y fortaleza, para reconocer errores propios o ajenos. Esta lealtad, abarca una variada gama de beneficiarios: el cliente, la empresa, los terceros, los otros profesionales, las entidades que agrupan a la profesión y la sociedad civil en general.

Por otro lado, cuando hablamos de ética entre profesionales debemos tener en cuenta que se extiende más allá de las relaciones directas expresadas en los códigos de ética de cada actividad.

Así el Dr. César Arjona² ha expresado que “si existiera una inaplicación generalizada [de la ética], es decir, si los profesionales actuaran por definición de manera inmoral, sería muy difícil que las profesiones pudieran ni siquiera funcionar”. A partir de esto podemos inferir que un profesional en cualquier ámbito de trabajo, en el que por supuesto podemos incluir a los PCE, cuando no realiza su trabajo éticamente afecta a todos los miembros de la comunidad profesional de la que forma parte.

El Preámbulo del Código de Ética Unificado de los Profesionales en Ciencias Económicas de la República Argentina lo define como “*un conjunto homogéneo y ordenado de principios y normas de los que se deducen consecuencias prácticas éticamente obligatorias*”.

El fundamento de los principios y normas éticas se basan en el valor de la responsabilidad para con: la sociedad, la casa de estudios de la cual egresaron, las instituciones profesionales de la que forman parte, sus colegas, otros profesionales universitarios, y para quienes requieran sus servicios. Esa responsabilidad se basa en los principios éticos de contribución al bien común, de idoneidad, de fidelidad a la palabra dada, de integridad, objetividad, confidencialidad, prudencia, fortaleza y humildad profesional. Todo lo cual exige que se deben realizar los mayores esfuerzos para mejorar continuamente, adquirir mayor madurez, que conlleva a una mejoría en la calidad de la actuación y contribuyan al prestigio, respeto y progreso de la profesión.

Teniendo en cuenta lo antes dicho podemos decir que en la **relación con otros profesionales la cuestión ética se plantea:**

1- Relación con profesionales que no corresponden al ámbito de Ciencias Económicas.

2- Relación personal con colegas del ámbito de Ciencias Económicas

3-Relación las instituciones profesionales de las que forman parte

De allí la relación del art. 3º con el punto que estamos desarrollando, donde se plantea como debe actuar siempre un PCE.

²Arjona, César , Doctor of the Science of Law. Cornell University. Master's Degree in Legal Theory. European Academy of Legal Theory, Master en Derecho. ESADE. Llicenciatura en Dret. ESADE - Universitat Ramon Llull. Profesor asociado de ESADE

Art. 3º – *Los profesionales deben actuar siempre con integridad, veracidad, independencia de criterio y objetividad. Tienen la obligación de mantener su nivel de competencia profesional a lo largo de toda su carrera*

En líneas generales la convivencia interprofesional debe desarrollarse en un marco de respeto mutuo y solidaridad. En ningún caso un profesional deberá referirse a sus colegas de manera que menoscabe su idoneidad, moral o prestigio.

Del mismo que lo expuesto en el trato entre PCE, cuando la relación sea con profesionales de otras disciplinas, el Profesional en Ciencias Económicas observará un trato de respeto mutuo reconociendo la competencia que a cada uno le incumbe en el área en que ejerce su profesión.

En los artículos 6º, 7º y 15º específicamente se dan líneas generales sobre el trato con otros profesionales, a saber:

Art. 6º – Los profesionales deben conducirse siempre con plena conciencia del sentimiento y solidaridad profesional, de una manera que promueva la cooperación y las buenas relaciones entre los integrantes de la profesión. Las expresiones de agravio o menoscabo a la idoneidad, prestigio, conducta o moralidad de los profesionales alcanzados por las normas de este Código, constituyen falta ética.

Art. 7 – La formulación de cargos contra otros profesionales debe hacerse de buena fe y sólo puede inspirarse en el celo por el mantenimiento de la probidad y el honor profesional. Toda denuncia, a los efectos de su consideración, debe ser concreta y basarse en un hecho punible por este Código.

Art. 15º – Los profesionales no deben tratar de atraer los clientes de un colega, empleando para ello recursos, actos o prácticas reñidas con el espíritu de este código y en particular con lo establecido en el art. 6º.

En cuanto al marketing de servicios profesionales el artículo 18º, sobre todo en el inciso d), se refiere al respeto por otros profesionales y a la profesión en los modos de publicitar (Ver **PUBLICIDAD DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES**)

Patricia Sánchez Ruíz

Comisión Legislación Profesional

PUBLICIDAD DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES

Los Profesionales durante su vida laboral, en muchos casos, están necesitando ver como contactarse con futuros clientes. La publicidad y la comunicación fehaciente de oferta de sus servicios se realizan, en no todos los casos, bajo el ofrecimiento formal y ético de su trabajo, pero en otras oportunidades existen ciertos profesionales que no se ajustan a las normas que rigen el ofrecimiento de esos servicios.

El Código de Ética del Consejo Profesional de ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su Art. 18 da cuenta de las limitaciones que deberían sufrir las comunicaciones de los profesionales respecto a sus servicios.

El primer concepto enunciado en el artículo de referencia dice que **el ofrecimiento de los servicios profesionales debe hacerse con objetividad y respeto por el público, por los colegas y por la profesión**

Es importante este primer enunciado donde la recomendación apunta a la generalidad de las personas, lo que hace que el alcance generalizado potencie las responsabilidades de los profesionales.

Si bien el Código de Ética, rige desde el 01 de abril de 1981, puesto en vigencia a través de la Resolución 355/80 los ítems del Art. 18 no han perdido vigencia.

Es importante destacar que se recomienda a los profesionales:

- a) No incurrir en falsas promesas ni engaños que puedan afectar la buena fe los potenciales clientes
- b) Prometer influencias en el ámbito de dependencias judiciales o impositivas, o de otro orden

- c) Menoscabar el accionar de otros profesionales con el objetivo de lograr la captación de los servicios profesionales
- d) Que la comunicación de los servicios tienda a afectar la dignidad de personas o profesionales
- e) Auto elogiarse
- f) Captación de clientes ofreciendo honorarios muy por debajo de los honorarios mínimos sugeridos por Resoluciones del Consejo Profesional.

La violación de cualquiera de los incisos contemplados en el Art. 18 referidos a la comunicación de los servicios profesionales pueden ser pasibles de aplicación de sanciones por el Tribunal de Ética.

Estas sanciones podrían ocurrir por denuncia de otros profesionales o particulares al Consejo Profesional y también por actuaciones de oficio que presente ante el Tribunal la Comisión de Vigilancia Profesional. Esta Comisión, que surge de la propia Ley 20488, tiene como función detectar el ejercicio ilegal de la profesión y el incumplimiento de las normas que la rigen. Precisamente una de las áreas en que actúa esta referida a la publicidad no acorde con la normativa vigente.

José Ficarra

Comisión Legislación Profesional

SECRETO PROFESIONAL

En la relación entre profesional y su cliente es fundamental la confianza, para que la actividad se desarrolle en un plano claro y transparente. Se trata de una tarea recíproca con derechos y obligaciones de ambas partes.

Es muy común que el profesional, además de consultor técnico, se convierta en un oído dispuesto a escuchar las confidencias del que requiere sus servicios en problemas que van más allá de lo contratado, incursionando muchas veces en temas personales.

Este tipo de relaciones normales en la actividad de cualquier profesional, máxime si se refiere a las ciencias económicas en cualquiera de sus aspectos, originan la necesidad de asignar un valor importante al denominado “**Secreto Profesional**”.

Cualquier profesión dedica en sus códigos de ética o normas similares un apartado especial para este concepto, estableciendo principios de confidencialidad y situaciones en las cuales el profesional puede revelar esa información sin, por ello, ser sancionado éticamente.

Teniendo en cuenta la cantidad de información confidencial que el profesional obtiene a través de su tarea, se pueden establecer diferentes limitaciones de carácter obligatorio:

- 1- Revelar fuera del entorno de su tarea información confidencial.
- 2- Obligar a que sus colaboradores mantengan igual reserva.
- 3- No utilizar la información obtenida para su beneficio personal o de terceros.
- 4- Mantener el secreto profesional aún después de haber finalizado su relación con el cliente o empleador.

Con respecto a situaciones en las cuales podrá violar la confidencialidad sin ser merecedor de sanciones éticas, tenemos:

- 1- Cuando existe una obligación legal.
- 2- Cuando el cliente o empleador lo autoriza.
- 3- Cuando deban utilizarla para su defensa personal y no pueda ser reemplazada por otra.

Siendo que el secreto profesional alcanza a las cuatro profesiones legisladas y a sus equivalentes en el caso de las ciencias económicas, sería de desear que en los estudios de grado se asignase al tema la importancia que realmente tiene.

En el caso particular de nuestro Código de Ética, el tema se trata en los artículos 19º y 20º, estableciendo en el primero el principio obligatorio con una excepción y en el siguiente la segunda excepción a la regla.

Artículo 19º:

“La relación de los profesionales con sus clientes debe desarrollarse dentro de “la más absoluta reserva. Los profesionales no deben revelar conocimiento “alguno adquirido como resultado de su labor profesional sin la autorización “expresa del cliente.”

Este artículo fija el principio de reserva que incluye cualquier conocimiento adquirido a través de la tarea profesional, sea en forma independiente o en relación de dependencia, obligando a ser muy cuidadoso en cualquier información que pueda trascender a través de sí mismo, tanto en su entorno profesional o en su actividad social.

El artículo concluye, eliminando la confidencialidad mediante autorización expresa del cliente, como único interesado en el mantenimiento del secreto profesional.

Artículo 20º:

“Los profesionales están relevados de la obligación de guardar secreto “profesional cuando imprescindiblemente deban revelar sus conocimientos “para su defensa personal, en la medida en que la información que “proporcionen sea insustituible.”

En este artículo queda claramente establecida la importancia que nuestro Código asigna al secreto profesional.

El principio de la defensa personal queda acotado en la medida que revelar el secreto sea la única forma de defensa, dado que cualquier otra información que pueda utilizarse en reemplazo de la solicitada deberá ser empleada.

Esto supone que, para no infringir la norma ética, la información aportada debe ser la única posible. El nivel de exigencia establecido en este artículo, define la importancia que se asigna al Secreto Profesional.

Oportunamente esta Comisión de Legislación Profesional presentó a consideración de las autoridades un proyecto de modificación del Código de Ética entre las que, con respecto al tema que nos ocupa, se introducían modificaciones relativas a:

- 1- Se aclaraba la confidencialidad de la información obtenida sea que se tratara de una relación con o sin relación de dependencia.
- 2- La necesidad de mantener el secreto aun después de terminada la relación con el cliente o empleador.
- 3- La obligación de exigir el mantenimiento del secreto profesional a todos sus colaboradores.
- 4- Evitar el uso de información para ventajas personales, de terceros o perjuicios del cliente o empleador.

Los cuatro ítems indicados simplemente explicitan situaciones que lógicamente ya estaban incluidas en los actuales artículos 19ª y 20ª.

José Héctor Román

Comisión Legislación Profesional

SECRETO PROFESIONAL (Código unificado)

Artículo 28: La relación entre profesionales y clientes debe desarrollarse dentro de la mas absoluta reserva, respetando la confidencialidad de la información acerca de los asuntos de los clientes o empleadores adquirida en el curso de sus servicios profesionales.

Artículo 29: Los profesionales deberán guardar secreto aún después de finalizada la relación entre el profesional y el cliente o empleador.

Artículo 30: Los profesionales tienen el deber de exigir a sus colaboradores bajo su control y a las personas de quienes obtienen asesoramiento y asistencia, absoluta discreción y observancia del secreto profesional. Ha de hacerles saber que ellos están también obligados a guardarlo.

Artículo 31: El secreto profesional requiere que la información obtenida como consecuencia de su labor no sea usada para obtener una ventaja personal o para beneficio de un tercero.

Artículo 32: El profesional puede revelar el secreto, exclusivamente ante quien tenga que hacerlo y en sus justos y restringidos límites, en los siguientes casos:

- a) Cuando el profesional es relevado por el cliente o empleador de guardar el secreto, no obstante ello debe considerar los intereses de todas las partes, incluyendo los de terceros que podrían ser afectados.
- b) Cuando exista un imperativo legal.
- c) Cuando el profesional se vea perjudicado por causa del mantenimiento del secreto de un cliente o empleador y este sea el autor voluntario del daño. El profesional ha de defenderse en forma adecuada, con máxima discreción y en los límites justos y restringidos.

No deberá divulgar entre terceros detalles peyorativos de su cliente o empleador para desacreditarle como persona. Debe compaginar su defensa

con el respeto deontológico que se debe a si mismo y a su cliente o empleador.

- d) Cuando guardar el secreto profesional propiciase la comisión de un delito que en otro caso se evitaría.
- e) Cuando guardar el secreto pueda conducir a condenar a un inocente
- f) Cuando un profesional deba responder a un requerimiento o investigación del Tribunal de Disciplina. En este caso no puede escudarse en el secreto para ocultar información esencial para la resolución del caso.

Código de Ética (IFAC)